

## CONSIDERANDO

Que el 24 de noviembre de 2004 se emitió un Acuerdo Rectoral, aprobado en sesión del Consejo Universitario General del 28 de noviembre de 2005, por el que se reestructuró la Secretaría Académica mediante la modificación del artículo 100 fracciones I y II, y la adición de los artículos 172-A, 172-B, 172-C y 172-D del Estatuto General.

Que la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario General, en sesión del 1º de junio de 2006, al revisar el proyecto del Reglamento General de Centros de Idiomas y de Autoacceso, advirtió que en su artículo 7 señala que las atribuciones del Director General de Centros de Idiomas y de Autoacceso serán las señaladas en el Acuerdo Rectoral de fecha 24 de noviembre de 2004.

Que el referido Acuerdo Rectoral, específicamente en el artículo 172-D fracción I, dispone que el Director General de Centros de Idiomas y de Autoacceso deberá acordar con el Director General del Área Académica de Humanidades, lo que administrativamente no es posible en razón del nivel jerárquico de Dirección General que se da a la dependencia, razón por la que es necesario que su titular acuerde con el Secretario Académico y no como se señala en el artículo a que se ha hecho referencia.

Que producto de este análisis, la Comisión de Reglamentos acordó sugerir al C. Rector la modificación del Acuerdo referido, adecuando el nombre de la dependencia o las atribuciones conferidas a su titular.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se abroga el Acuerdo Rectoral de 24 de noviembre de 2004, ratificado en la sesión del H. Consejo Universitario General del 28 de noviembre de 2005.

**SEGUNDO.** Se reestructura la Secretaría Académica, adicionándose el inciso d) a la fracción II del artículo 100; se reforman los artículos 143, 144 fracción I, 145, 146 y 161; se adiciona la Sección IV del Capítulo III del Título III denominada "De la Dirección de los Centros de Idiomas" con sus correspondientes artículos 172-A, 172-B, 172-C y 172-D; y se reforman los artículos 257 y 259, todos del Estatuto General para quedar como sigue:

**Artículo 100.** Para la atención de los asuntos de su competencia la Secretaría Académica tendrá la estructura siguiente:

- I. ...
- II. ...
  - a) ...
  - b) ...
  - c) ...
  - d) La Dirección de los Centros de Idiomas.

**Artículo 143.** Los Centros de Idiomas son entidades académicas que ofrecen educación formal y no formal, en las modalidades presencial y no presencial (autoacceso), para el aprendizaje y acreditación de un idioma distinto al español, con base en los programas que para tal efecto formulen los órganos consultivos de los mismos.

4

